

DON GUILLERMO DE CARDONA
Y PIELLA, MINISTRO PRINCIPAL DE REAL HACIENDA DE LA ISLA DE
Menorca, y Juez Subdelegado de Rentas Reales en ella.

Hago saber á todos los habitantes de esta Isla, que por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con motivo de la introduccion que se estaba haciendo en España de la moneda francesa desgastada, especialmente en escudos de seis y tres libras, se promovió expediente en este Ministerio de Hacienda; y con presencia de quanto de él resultaba, y de lo consultado por el Consejo de Hacienda en Junta de Comercio y Moneda, se sirvió el Rey nuestro Señor mandar por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado que se recibiese y circulase libremente en el reino la moneda francesa por el valor que señala la tarifa aprobada en Setiembre de 1813, que es la que rige, siempre que tuviese los sellos y cordoncillos bien marcados, y como pasta la que carezca de estos requisitos. En su consecuencia se han propuesto varias dudas por el Intendente de Soria y el Gobernador Subdelegado de Rentas de Cantabria, reducidas: primera, si debian ò no graduarse como pasta las que teniendo el sello claro por un lado no se conociese por el otro; segunda, qué valor intrínseco debia considerárselas; y tercera, si de la moneda de esta clase recaudada en las Tesorerías por su valor nominal antes de la mencionada Real orden habia de sufrir la Real Hacienda el quebranto que tuviese, ò prorratearse entre los demas partícipes en donde los hubiese; y enterado S. M. de todo, de los informes tomados sobre el particular, y de los ensayos que se han hecho de la expresada moneda en la Real casa de esta Corte, se ha servido declarar: Que la moneda francesa que se encuentre defectuosa ó desgastada en el cordoncillo, ò en los sellos, sea del anverso ó del reverso, debe considerarse como pasta: que cada onza de plata de esta clase de moneda tiene de valor intrínseco diez y nueve y tres cuartillos reales de vellon, á cuyo respecto se recibirán en las Reales casas de Moneda cuanta se presente, siendo legítima; y que el quebranto que resulte del valor en que fueron recibidas en las Tesorerías al que se les ha declarado lo sufra à prorata la Real Hacienda y demas partícipes en donde los hubiese.

Igualmente se ha dignado el Rey nuestro Señor declarar por punto general, con motivo de otro expediente suscitado sobre cruzados de plata portugueses, los que por Real orden de 14 del mismo mes de Agosto próximo pasado se mandaron recibir como pasta, que el valor de cada onza de dicha moneda portuguesa es de diez y nueve y medio reales de vellon, y por correspondencia el de cada cruzado que tenga media onza ò cuatro ochavas de peso nueve y tres cuartillos reales de vellon, á cuyo respecto se recibirán tambien en las Reales casas de Moneda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1818.—José de Imáz.—Señor Ministro de Real Hacienda de Menorca.

Y para que llegue á noticia de todos lo dispuesto por su S. M. he mandado publicar este edicto, y que se fixe en los parages acostumbrados. Mahon 12 de Octubre de 1818.

Guillermo de Cardona

*Por Mandado de S. M.
Antonio Lora y Lora*

DOÑA GUILLERMA DE CALVO
Y FERRER, MARQUESA DE LA TORRE SAURA

Mi querido hijo don Juan de Calvo y Ferrer

Recibe de mi parte un abrazo de mi madre y de mi padre y de todos los que me rodean. Espero que estés bien y que tengas un buen viaje. Te escribo estas líneas para que sepas que te pienso mucho y que te quiero mucho. Te mando un beso de mi madre y de mi padre y de todos los que me rodean.

De tu madre
Doña Juana de Calvo y Ferrer
y
de tu padre
Don Juan de Calvo y Ferrer

Recibe de mi parte un abrazo de mi madre y de mi padre y de todos los que me rodean. Espero que estés bien y que tengas un buen viaje. Te escribo estas líneas para que sepas que te pienso mucho y que te quiero mucho. Te mando un beso de mi madre y de mi padre y de todos los que me rodean.

De tu madre
Doña Juana de Calvo y Ferrer
y
de tu padre
Don Juan de Calvo y Ferrer

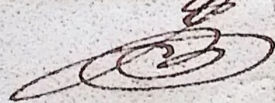
DON GUILLERMO DE CARDONA
Y PIELLA, MINISTRO PRINCIPAL DE REAL HACIENDA DE LA ISLA DE
Menorca, y Juez Subdelegado de Rentas Reales en ella.

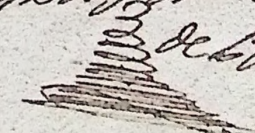
Hago saber á todos los habitantes de esta expresada Isla, que por los Señores Directores Generales de Rentas se me han comunicado las dos circulares que siguen.

1.^a Por el Ministerio de Hacienda con fecha de 14 del actual se nos ha comunicado la Real orden siguiente. = Al Tesorero general en ejercicio digo con esta fecha lo que sigue: = Enterado el Rey N. S. del oficio de V. I., en que dió cuenta de haber dispuesto el Alcalde mayor de Manzanares se admitiesen en las tiendas y estancos de aquella Villa los Cruzados portugueses que llevaron dos partidas de los Regimientos de Borbon y Barcelona; de lo expuesto por la Direccion general de Rentas; de lo consultado por el Consejo de Hacienda en Junta de Comercio y Moneda y de lo manifestado últimamente por V. I. à consecuencia del oficio que recibí del Intendente de Zamora sobre el mismo particular, y los perjuicios que se tocaban en aquella provincia por la diferencia de valor que se daba á los indicados cruzados portugueses; se ha dignado resolver S. M. conformándose con el dictamen del Consejo, que se circule de nuevo para su observancia lo prevenido por la Regencia del reino en orden de 19 de Abril de 1814 para que á los cruzados de plata portugueses se les dé su valor como pasta. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento comunicándolo al efecto à las dependencias de su cargo. = Y la trasladamos à V. S. para que le tenga como corresponde, y del recibo nos dará aviso. = Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 20 de Agosto de 1818. = José Imaz. = Juan Quintana. = Señor Subdelegado de Rentas de Menorca.

2.^a Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se nos ha comunicado la Real orden que sigue: = Al Tesorero general en ejercicio digo con esta fecha lo siguiente: = Enterado el Rey nuestro Señor del expediente promovido con motivo de la introduccion de moneda francesa desgastada que se está haciendo en España, especialmente por los puntos de Cataluña y Vizcaya, de lo informado acerca del particular por la Direccion general de Rentas, la del Banco nacional de S. Carlos y Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta Corte, y de lo consultado sobre todo por el Consejo de Hacienda en Sala de Gobierno y Junta general de Comercio y Moneda, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se reciban y circulen libremente en el reino por ahora las monedas francesas por el valor que las señaló la tarifa aprobada en 1813, siempre que tengan los sellos y cordoncillos bien marcados, y como pasta las que carezcan de estos requisitos. = De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y gobierno. = La trasladamos á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; y del recibo nos dará aviso. = Dios á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1818. = José de Imaz. = Juan Quintana. = Luis Lopez Ballesteros. = Señor Subdelegado de Rentas de Menorca.

Y para que llegue á noticia de todos lo dispuesto por su S. M. he mandado publicar este edicto, y que se fixe en los parages acostumbrados. Mahon 17 de Octubre de 1818.

Guillermo de Cardona


Por Mando del Rey
Antonio Rey y Rey
de Genl.


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Orde qui rualos
la teafas de la ruone,
da francesa y Cortin
que las, la que duros
rebre use con a par
ta.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]